BREXIT: ¿Y AHORA? CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA RETIRADA DEL REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA

Luciane Klein Vieira[*]

SUMARIO: 1. Antecedentes históricos del BREXIT; 2. BREXIT: ¿la historia se repite?; 3. Los reflejos inmediatos del BREXIT en la política y en la economía; 4. Los aspectos jurídicos de la retirada del Reino Unido. El art. 50 del TUE; 4.1. Procedimientos para la retirada del Estado; 4.1.1. Primera modalidad de retirada: notificación y acuerdo; 4.1.2. Segunda modalidad de retirada: 2 años tras la notificación; 5. ¿El Reino Unido podrá volver a la UE? ¿Es posible la readhesión?; 6. La retirada del Reino Unido y la legislación producida; 7. Conclusiones. Pasado, presente y perspectivas para el futuro.

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL BREXIT

La idea de dejar la condición de Estado miembro de la Unión Europea (en adelante, UE) no es algo inédito para el Reino Unido.[1] De hecho, la historia nos cuenta que el 5 de junio de 1975 se hizo un referendo

---

* Doctora en Derecho y Magíster en Derecho Internacional Privado (Universidad de Buenos Aires - UBA). Magíster en Derecho de la Integración Económica (Universidad del Salvador - USAL/ Universitè Paris I - Sorbonne).

1 El Reino Unido es un Estado integrado por Inglaterra, Escocia, Irlanda del Norte y País de Gales.

convocado por el gobierno británico, que en el aquel entonces consultó la población respecto a la permanencia o salida de la Comunidad Económica Europea. En esta ocasión, el 67% de los votantes indicó el deseo de permanecer en el bloque europeo. En este sentido, véanse los resultados del referendo:

RESULTADOS POR NACIÓN		
NACIÓN	**Votos favorables**	**%**
INGLATERRA	14 918 009	68,7 %
ESCOCIA	1 332 186	58,4 %
IRLANDA DEL NORTE	259 251	52,1 %
PAÍS DE GALES	472 071	64,8 %

Fuente: "The Labour Party", en: *Britain will win with Labour: Labour Party manifesto,* October 1974.

Como se pudo observar, las dudas respecto a seguir o abandonar la estructura supranacional generada a partir de la integración europea, han asolado el Estado referido desde hace algunas décadas y han vuelto a estar presentes en el escenario de la actualidad.

2. BREXIT: ¿LA HISTORIA SE REPITE?

Como se puso de relieve, el 23 de junio del 2016 se realizó el segundo referendo en el Reino Unido respecto a la permanencia o salida del Estado de la UE. Empero, contrariamente al resultado del referendo mencionado en el ítem anterior, en este caso, de los 46,5 millones de votantes, 17,4 millones de personas fueron favorables a la salida del bloque, lo que representa un 51,9%. Respecto a estos datos, es curioso destacar que el 64% de los jóvenes de hasta 24 años votaron por la permanencia en el bloque y el 58% de las personas con más de 65 años votaron por la salida.[2]

La votación realizada mostró al mundo un Reino (des)Unido completamente fragmentado, con opiniones divergentes y desencontradas. En este sentido, por ejemplo, en Escocia, el 62% de la población votó en favor de la permanencia en el bloque y en la actualidad están evaluando la posibilidad de realización de otro referendo e incluso, evalúan la posibilidad de pedir un desmembramiento del Reino Unido, para que Escocia se independice y así pueda llevar a cabo los trámites de permanencia (¿o ingreso?) en la Unión Europea. A su vez, en Irlanda del Norte, el 55,8% votó en favor de la permanencia y en Londres el 59,9% votó igualmente en favor de la permanencia, habiendo realizado protestas por un nuevo referendo.

Decidieron por quedarse en la UE		
ESCOCIA 62%	IRLANDA DEL NORTE 55,8%	LONDRES 59,9%
Decidieron por salir de la UE		
PAÍS DE GALES 52,5%	INGLATERRA (menos Londres) 57,0%	

Fuente: *BBC* y *The Guardian,* Junio 2016.

Los principales argumentos en favor de la salida, según la BBC, tienen que ver, principalmente, con la inmigración. Esto porque, el libre movimiento de personas y trabajadores es uno de los pilares de la UE y ha posibilitado el ingreso de muchos inmigrantes al Reino Unido. Por este motivo, y dado el incremento de la crisis de los refugiados,[3] el país viene

viene de la pág. 88

2 *Revista Isto É Dinheiro* del 29/6/2016.

3 Recientemente, el 7/9/2016, se anunció que el gobierno inglés pagará al gobierno francés un total de 2,7 millones de euros para la construcción de un muro de cemento liso, de 4 metros de altura, en la frontera de Calais (norte), para intentar disuadir o evitar que los refugiados en el campo de La Jungla sigan intentando entrar en el Reino Unido. (*Reino Unido financiará la construcción de un muro cerca del campo de refugiados de Calais*. Disponible en: http://www.abc.es/internacional/abci-reino-unido-financiara-construccion-muro-campo-refugiados-calais-201609072003_noticia.html, consultado el 11/9/2016).

adoptando políticas para reducir el ingreso de extranjeros[4]. Además, según se ha destacado, el Estado quiere recuperar el control, en términos de ejercicio de la soberanía, y tener menos regulación para sus empresas, lo que se supone que llevaría a una reducción de los costos de producción. Otro fuerte argumento es que la UE vende más al Reino Unido que al revés.[5]

Pese a los argumentos esgrimidos, cuesta a entender el porqué de la voluntad de la mayor parte de la población de retirarse del bloque, ya que el Reino Unido ha conseguido obtener de la UE un estatuto especial, que atiende a su no intención de mantener con los demás Estados europeos una integración más profunda. En este sentido, advierte Roberto Ruiz Díaz Labrano: "si en su participación en la Unión Europea se analiza la posición Reino Unido, sobre todo los acuerdos obtenidos poco antes [del BREXIT], es mucho más incomprensible el resultado del referéndum, si bien numerosas diferencias podrían hacer alertar de algún modo sobre lo que sobrevendría. El Reino Unido se ha presentado siempre como el miembro díscolo en el proceso de integración europeo, a raíz de posiciones encontradas con el objetivo de la unión como la no participación en el Acuerdo Schengen, la Zona Euro, Política Exterior y de defensa común y los reclamos permanentes sobre sus aportes o los beneficios recibidos. Sorprende sobre todo porque el Reino Unido antes del referéndum y como una garantía de que no se produciría la salida, había obtenido una suerte de 'estatus especial' por el cual podía permanecer fuera del objetivo de una unión más estrecha o de toda posibilidad de formar parte de una federación europea. Las demandas formuladas por el Reino Unido a Bruselas de limitar las ayudas sociales a los inmigrantes europeos,

---

4 Se estima que a cada año la población de inmigrantes aumenta en más de 300.000 personas, en el Reino Unido. De este total, las últimas estimaciones oficiales dicen que 184.000 inmigrantes provienen de países de la UE y 188.000 de países de afuera del bloque. (*BREXIT: los 3 temas que definen el referendo sobre la permanencia o salida de Reino Unido en la Unión Europea.* Disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-36591052, (consultado el 10/9/2016).

5 *BREXIT: los 3 temas que definen el referendo sobre la permanencia o salida de Reino Unido en la Unión Europea. Op. cit.*

permanecer al margen de los próximos pasos hacia una mayor integración europea, mejorar la competitividad del mercado único y la protección de Londres respecto a las decisiones de la Eurozona, fueron aceptadas".[6]

Por otro lado, lo que sí es necesario esclarecer, en este momento, es que la realización de esta consulta popular no es vinculante. Es decir, en que pese el hecho de esta votación haber repercutido en el mundo entero, para que efectivamente se dé la salida del Reino Unido de la UE es necesario seguir el trámite previsto en el art. 50 del Tratado de la Unión Europea (en adelante, TUE) –que será objeto de estudio en este artículo– cabiendo subrayar que, hasta el momento, no se dio el primer paso para efectivizar la retirada.

3. LOS REFLEJOS INMEDIATOS DEL BREXIT EN LA POLÍTICA Y EN LA ECONOMÍA

Los posibles reflejos de una efectiva salida del Reino Unido de la Unión Europea configurarían, seguramente, un nuevo orden mundial. Desde la caída del Muro de Berlín, en 1989, no se ha hablado de una conformación distinta de la Europa (des) integrada.

De inmediato, lo que ya se ha visto fue la renuncia del Primer Ministro David Cameron, el 13 de julio del 2016, quien se había mostrado favorable a la permanencia del Estado en el bloque, pero, hay que subrayar, fue quien impulsó la realización del referendo. Theresa May, a su vez, asumió el cargo de Primera Ministra, la segunda mujer en la historia del Reino Unido a ejercer tal función.

Respecto a la política global, los principales líderes manifestaron su descontentamiento. Por ejemplo, Ángela Merkel ha dicho que el BREXIT *"es un golpe contra la Europa y el proceso de unificación del*

---

6 Ruiz Díaz Labrano, Roberto. "La salida de un Estado Miembro en el proceso de integración. El Reino Unido y la Unión Europea", en: *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur.* Nº 8. Ago/2016. pp. 46-47.

continente". Vladimir Putin ha destacado que *"sus resultados representan una actitud presumida y superficial de las autoridades británicas con relación a asuntos esenciales para el país y el conjunto de Europa".* A su vez, Jean-Claude Juncker destacó que el BREXIT representa la derrota de la integración regional.[7]

Por otro lado, es de destacarse que el referendo realizado en el Reino Unido ha dado lugar a descontentamientos internos. En otras palabras, Escocia e Irlanda del Norte manifestaron su intención de convocar a un nuevo referendo, esta vez destinado a votar la permanencia o no de sus respectivos territorios en el Reino Unido, a fin de que puedan mantenerse en la UE.[8]

Asimismo, se ha puesto de relieve el nefasto efecto dominó que el BREXIT puede causar sobre otros países europeos que también están cuestionando su permanencia en la UE, tales como Francia e Italia. Del mismo modo, respecto a otros bloques económicos, por ocasión de lo sucedido en el Reino Unido, Brasil –aunque de forma no oficial– anunció estar revisando su intención de permanecer en el Mercado Común del Sur (en adelante, MERCOSUR) y los Estados Unidos también anunciaron estar estudiando una posible retirada del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (en adelante, NAFTA). Si estos hechos se hacen realidad, seguramente, se tendría una derrocada de los procesos de integración mencionados.

Con relación a la economía, luego del anuncio del resultado del referendo, se verificó la caída de la libra esterlina en las bolsas de valores, de tal modo que alcanzó su menor cotización desde el ataque especulativo de 1992, cuando en este entonces salió del sistema cambiario europeo. Además, el Reino Unido tuvo su nota revisada hacia abajo por las principales agencias de clasificación de riesgo para inversores.

---

7 *Revista Isto É Dinheiro* del 29/6/2016.

8 No obstante, es dable subrayar que si se da este desmembramiento del Reino Unido, hay que esperar la independencia de estos territorios como Estados y aguardar a que efectivamente se retire el Reino Unido para que luego puedan presentar la solicitud de adhesión.

Igualmente, especialistas han destacado que la salida de la UE generará para el país una inestabilidad respecto a sus exportaciones, considerando que el Reino Unido exporta casi mitad de sus productos a los países europeos que integran el bloque, y es el responsable por el 15% del PBI de la UE.[9] Por fin, estudios preliminares prevén la retracción del PBI entre el 0,1% y el 3,9% en el Reino Unido, para 2017 y un corte de hasta el 22% en las inversiones en los próximos 3 años.[10]

4. LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA RETIRADA DEL REINO UNIDO. EL ART. 50 DEL TUE

Por primera vez en la historia del bloque europeo, el Tratado constitutivo prevé, expresamente, la posibilidad de un Estado miembro retirarse de la UE. Tratase del art. 50 del TUE, conocido como "cláusula de retirada". Conforme el artículo mencionado, en su apartado 1, "todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus *normas constitucionales*, retirarse de la Unión".

Como se percibe, el derecho de retirada es un "derecho unilateral" de todos los Estados que integran el bloque, sin distinción. De este modo, no se hace una solicitud de retirada, sino que solamente se comunica al Consejo Europeo la decisión voluntaria del país de dejar de ser parte del bloque. En otras palabras, la retirada no está sometida a ningún tipo de condición o condicionada al cumplimiento de ningún requisito. Siendo así, el derecho a no seguir tomando parte en la estructura jurídico-política de la UE es una garantía para los Estados miembros y evita que queden implicados por un grado de integración no deseado.

Por otro lado, al mismo tiempo en que se ha facilitado sobremanera la retirada de un Estado, por tratarse de un derecho unilateral, basado en su soberanía, "es posible suponer que al tiempo de la redacción del artículo

---

9 Sobre el tema, ver: http://www.datosmacro.com/pib/uk, consultado el 10/9/2016.

10 *Revista Isto é Dinheiro* del 29/6/2016.

50 del Tratado de Lisboa, no se habría pensado que los referentes más importantes de la Unión Europea utilizarían el mecanismo de salida, teniendo en cuenta la pérdida de representatividad, del espacio económico y tener que actuar aislado en un mundo definitivamente globalizado. Tal vez si se hubiera visualizado más profundamente esa situación, la redacción del texto hubiera sido diferente, contemplando mecanismos que permitieran un procedimiento más lento y la posibilidad de revisar la decisión o incluso una reincorporación más simple, pero no es así".[11]

Veamos, a continuación, cómo está estructurada la retirada de un Estado del bloque europeo, conforme el artículo *supra* referido.

4.1. Procedimientos para la retirada del Estado

El Estado que desee dejar la UE, conforme dispone el art. 50 del TUE, tiene dos caminos a seguir, tras la notificación al Consejo Europeo: celebrar un acuerdo internacional que reglamente las condiciones de salida o, entonces, dejar que se transcurran dos años de la notificación, para que queden sin efecto las obligaciones asumidas en razón de la pertenencia a la UE. Veamos, pues, cómo se dan estos dos procedimientos:

4.1.1. Primera modalidad de retirada: notificación y acuerdo

Dispone el art. 50, apartado 2 del TUE, que "el Estado miembro que decida retirarse *notificará su intención al Consejo Europeo*. A la luz de las orientaciones del Consejo Europeo, la Unión negociará y celebrará con ese Estado un *acuerdo que establecerá la forma de su retirada*, teniendo en cuenta el marco de sus *relaciones futuras con la Unión*. Este acuerdo se negociará con arreglo al apartado 3 del artículo 218[12] del Tratado

---

11 Ruiz Díaz Labrano, Roberto. *Op. cit*., p. 52.

12 Dicta el artículo referido: "la Comisión, o el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad cuando el acuerdo previsto se refiera exclusiva o principalmente a la política exterior y de seguridad común,

de Funcionamiento de la Unión Europea. El Consejo lo celebrará en nombre de la Unión por mayoría cualificada, previa aprobación del Parlamento Europeo".

Con base en lo expuesto, el Consejo Europeo[13], que es integrado por los jefes de los Estados miembros, juega un papel principal en este proceso de retirada, ya que es él quien, en nombre de la UE, negocia los términos y condiciones del futuro acuerdo que prevé la salida de un miembro del bloque. Este acuerdo, sin embargo, requiere, igualmente, la aprobación del Parlamento Europeo y la ratificación en todos los Parlamentos nacionales[14], aunque el art. 50 señale que las modalidades de retirada de un Estado se deciden por mayoría cualificada. Esto es así porque toda modificación de los Tratados fundacionales exige un acuerdo por unanimidad de todos los Estados miembros.

Es dable registrar que un acuerdo de este tipo, por un lado, debería servir de ejemplo a los demás Estados, en el sentido de frenar el ánimo de algunos que podrían intentar, igualmente, utilizar el referendo como mecanismo para empezar un posible proceso de retirada del bloque, lo que llevaría a un fraccionamiento y enflaquecimiento de la UE, y por el otro, debería poder contener disposiciones favorables o benéficas al Reino Unido, que mantuviesen algunas de las importantes conquistas proporcionadas por la UE al país referido.

En este sentido, una de las negociaciones inevitables dice respecto a la participación o no del Reino Unido en el mercado único europeo, manteniendo, de este modo, para los ciudadanos británicos y a su vez a

---

viene de la pág. 94

presentará recomendaciones al Consejo, que adoptará una decisión por la que se autorice la *apertura de negociaciones* y se designe, en función de la materia del acuerdo previsto, *al negociador o al jefe del equipo de negociación* de la Unión". (El destacado me pertenece.)

13 El Consejo Europeo es un órgano distinto al Consejo. Este último es integrado por los ministros de los Estados y es el titular de la personalidad jurídica del bloque.

14 Esto es así desde el Tratado de Ámsterdam, confirmado por el Tratado de Lisboa.

los europeos la vigencia de las cuatro libertades (de circulación de personas, mercaderías, servicios y capitales)[15] que caracterizan esta etapa de la integración económica. En este caso, conforme advierte la doctrina, "la negociación podría mantener la legislación común relacionada al mercado único, o tendría la obligación de aceptarla, con lo cual estaría participando de uno de los principales mecanismos de integración del proceso europeo, sin incidir en su alcance pero todas las obligaciones de un Estado miembro. Este escenario deberá soportar las críticas que supondría dicha situación al interior de la Unión y a las contradicciones que significaría, teniendo en cuenta que esencialmente el BREXIT fue producto de un reclamo del rescate o mayor soberanía estatal del Reino Unido y el rechazo a las decisiones migratorias[16], que no podrían convivir con la libre circulación".[17]

Otra posibilidad que se vislumbra se refiere al establecimiento de una negociación parecida con la que posee la UE con Suiza, reglada por diversos acuerdos internacionales. Respecto al tema, será mucho más difícil regular para el Reino Unido la situación de los servicios financieros, ya que los acuerdos con Suiza no abarcan esta modalidad y los mismos justamente se encuentran en el centro del interés británico.[18]

Por fin, lo cierto es que la posibilidad de que el Reino Unido se mantenga totalmente desvinculado de los acuerdos que hoy mantiene con la UE, en los más diversos ámbitos, no parece ser algo viable, ni del punto de vista económico, ni político o social.

---

15 Respecto a las libertades comunitarias, ver: Molina del Pozo, Carlos Francisco. *Manual de Derecho de la Comunidad Europea.* 3ª ed. Madrid: Editorial Trivium, 1997. pp. 535-584.

16 Ver: Chiaretto, Elisa. "La libre circulación de las personas como factor de integración en la Unión Europea", en: Leita, Francisco; Negro, Sandra C. (Coords.) *La Unión Europea y el MERCOSUR: a 50 años de la firma de los Tratados de Roma.* Buenos Aires: La Ley/Facultad de Derecho UBA, 2008. pp.83-92.

17 Ruíz Díaz Labrano, Roberto. *Op. cit.,* p. 49.

18 Ruíz Díaz Labrano Roberto. *Op. cit.,* p. 49.

4.1.2. Segunda modalidad de retirada: 2 años tras la notificación

Conforme el art. 50, apartado 3 del TUE, "los Tratados dejarán de aplicarse al Estado de que se trate a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada *o, en su defecto, a los dos años de la notificación a que se refiere el apartado 2, salvo si el Consejo Europeo, de acuerdo con dicho Estado, decide por unanimidad prorrogar dicho plazo*".

Como se puede notar, el primer camino a seguir por el país que quiere retirarse del bloque es intentar un acuerdo, previendo qué obligaciones y derechos serán mantenidos. No obstante, si no es posible lograrlo, la segunda opción es dejar que el decurso del plazo de 2 años, tras la notificación de la intención de retirarse, se encargue de hacer cesar los compromisos hasta entonces asumidos por el país. De cualquier modo, si fuere necesario más tiempo para hacer realidad el proceso de salida, el Consejo Europeo, previa combinación con el Estado, podrá prorrogar este plazo, por más 2 años, desde que la decisión se haya tomado por consenso entre los miembros de la institución referida.

Respecto a la votación que se hace necesaria, destaca el art. 50, apartado 4 del Tratado referido, que el miembro del Consejo Europeo y del Consejo que represente al Estado miembro que se retira no podrá participar ni en las deliberaciones, ni en las decisiones que le afecten, pues estará impedido, ya que tiene interés en la causa. El quórum para la toma de decisión en estos ámbitos será de mayoría cualificada, que se define en los moldes de lo que determina la letra "b" del apartado 3 del art. 238 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE). En otras palabras, la mayoría cualificada será compuesta por un mínimo del 72% de los miembros del Consejo que represente a Estados miembros participantes que reúnan como mínimo el 65% de la población de dichos Estados.

5. ¿EL REINO UNIDO PODRÁ VOLVER A LA UE? ¿ES POSIBLE LA READHESIÓN?

De acuerdo al establecido en el art. 50, apartado 5 del TUE, "si el Estado miembro que se ha retirado de la Unión solicita de nuevo la

adhesión, su solicitud se someterá al procedimiento establecido en el artículo 49".

Este artículo, al remitir al art. 49, demuestra que el procedimiento de adhesión del Estado que ya hacía parte del proceso de integración europeo –pero que de él se retiró– será igual al procedimiento de adhesión de un nuevo miembro, que jamás estuvo en el bloque. De este modo, dicta el artículo referido: "cualquier Estado europeo que respete los *valores* mencionados en el artículo 2 y se comprometa a promoverlos podrá solicitar el ingreso como miembro en la Unión. *Se informará de esta solicitud al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales*. El Estado solicitante dirigirá su solicitud al *Consejo*, que se pronunciará por unanimidad después de haber consultado a la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo, el cual se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen. Se tendrán en cuenta los criterios de elegibilidad acordados por el Consejo Europeo. Las condiciones de admisión y las adaptaciones que esta admisión supone en lo relativo a los Tratados sobre los que se funda la Unión serán objeto de un acuerdo entre los Estados miembros y el Estado solicitante. Dicho acuerdo se someterá a la ratificación de todos los Estados contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales".

De este modo, para que se efectivice la solicitud de adhesión, el pedido debe ser dirigido al Consejo[19], quien informará al Parlamento Europeo, a la Comisión y a los Parlamentos Nacionales respecto al pedido de reingreso. A partir de este momento, el Estado solicitante podrá pasar a la condición de país candidato, desde que el Consejo Europeo, tras

---

19 Nótese que, aquí, el candidato dirige su solicitud al Consejo, mientras que para la decisión de retirarse la comunicación debe ser dirigida al Consejo Europeo. Otra diferencia importante, ya referida, es que el acuerdo de retirada requiere votación por mayoría cualificada y el acuerdo de adhesión requiere aceptación por unanimidad. (Negro, Sandra C. "De Maastricht a Lisboa: las innovaciones del nuevo tratado en la Unión Europea", en: Negro, Sandra C. (Coord.) *Lecturas sobre Integración Regional y Comercio Internacional. Homenaje a Susana Czar de Zalduendo.* Buenos Aires: La Ley/Facultad de Derecho UBA, 2012. p. 449.)

dictamen favorable de la Comisión, seguido de la aprobación del Parlamento Europeo, haya dado su visto bueno en este sentido. La concesión de este "estado de país candidato" permite a que se dé inicio a las negociaciones y al examen analítico. Esto significa que tras decisión unánime del Consejo Europeo (con recomendación del Parlamento Europeo), se debatirá de qué forma es posible introducir normas del acervo de la UE y cuáles puntos fueron efectivamente transpuestos al derecho del país candidato. Este examen analítico es divulgado a través de un informe anual de la Comisión. Por fin, una vez aprobada la adhesión, por unanimidad, por el Consejo y por el Parlamento Europeo, cada país que integra el bloque firmará el tratado y pasará al proceso de ratificación del mismo de acuerdo a lo previsto en su procedimiento interno.

Como se pudo observar, el procedimiento de adhesión o de readhesión no es algo sencillo y exige el cumplimiento de una serie de condiciones respecto a la adaptación del derecho interno del Estado solicitante al acervo comunitario, además de la necesidad de obtenerse el consenso entre los Estados y superarse la fase de la puesta en vigencia internacional del tratado que instrumentaliza el ingreso a la UE.

6. LA RETIRADA DEL REINO UNIDO Y LA LEGISLACIÓN PRODUCIDA

La retirada del Reino Unido de la UE, además de efectos políticos, económicos y sociales inmediatos, producirá una serie de consecuencias jurídicas, que balizarán tales efectos. En este sentido, es necesario evaluar la efectividad de la salida, bajo tres distintas miradas: una, con relación a los tratados firmados entre el país referido y los demás que integran la UE; dos, con relación a la legislación comunitaria que fue internalizada por el Reino Unido; tres, con relación a los acuerdos o tratados internacionales que vinculan el país con terceros Estados que no pertenecen a la UE.

Bajo esta perspectiva, ¿qué pasará con los tratados firmados entre el Reino Unido y los países que igualmente son miembros de la UE? En principio, lo que se sostiene es que los tratados dejarán de aplicarse al

país que realiza la solicitud de retirada de la UE, desde la entrada en vigor del acuerdo establecido o, a más tardar, 2 años después de la notificación de la retirada, si el Consejo no decidir prorrogar dicho período. Asimismo, si uno busca los postulados del Derecho de los Tratados, se da cuenta que en la medida en que un Estado se retira de un tratado, por medio de la denuncia, la consecuencia lógica es que se dejen de aplicar sobre él los derechos y obligaciones previstos en estos tratados.

Ahora bien, ¿qué pasa con la legislación producida por la UE, ya internalizada por el Reino Unido? Respecto al tema, excepto si fuere acordado algo distinto, es muy probable que se dejen de aplicar las normas comunitarias, como por ejemplo, el Reglamento (CE) Nº 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 11/7/2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales, conocido como Reglamento ROMA II.

Con relación al Derecho Internacional Privado, todos los instrumentos de la UE que instituyen normas comunes sobre jurisdicción y ley aplicable, de los cuales haga parte el Reino Unido, dejarán de ser aplicados después del período de transición[20]. Por supuesto que podrá haber negociaciones respecto a la adopción de un régimen específico entre la UE y el país referido. Si esto no ocurre, además de lo expuesto, es dable subrayar que las decisiones dictadas por los tribunales ingleses ya no se beneficiarán del principio de la libre circulación de los fallos[21]. Su reconocimiento y ejecución dependerán de acuerdos bilaterales que fueron concluidos entre 1930 y 1960 y que están obsoletos o entonces dependerán de lo dispuesto en el Convenio de Bruselas de 1968, relativo a la

20 Conviene destacar que, en razón del Protocolo nº 21 al Tratado de Lisboa, el Reino Unido goza de cláusulas de exclusión voluntaria respecto del Título V de la tercera parte del TFUE, en lo relativo al espacio de libertad, seguridad y justicia. En otras palabras, el Reino Unido, así como Irlanda, se benefician de una cláusula de exclusión flexible en relación con la legislación adoptada en este ámbito, lo que les permite optar o no por hacer parte de las disposiciones legislativas allí aprobadas.

Jurisdicción y a la Ejecución de Resoluciones Judiciales en Materia Civil y Mercantil, al cual el Reino Unido adhirió el 9 de octubre de 1978.

Además, el Reino Unido tendrá que modificar su legislación interna, para derogar las normas que dan primacía al derecho comunitario, debiendo revisar más de 80.000 páginas de acuerdos con la UE.

Y, por fin, en lo que nos interesa ¿qué pasa con los acuerdos internacionales celebrados por la UE con países latinoamericanos, si se da la retirada del Reino Unido? Este es el tema que más atormenta a quienes estamos fuera del contexto europeo y dice respecto a los compromisos asumidos con el Reino Unido, por medio de tratados internacionales que vinculan al país referido, en la condición de miembro integrante del bloque europeo.

Como ejemplo, podemos citar el Acuerdo Comercial entre la UE, Colombia y Perú, del 26 de junio del 2012, celebrado en Bruselas, que trabaja con la institucionalización del diálogo político para el fortalecimiento de las relaciones comerciales y económicas, por medio de programas de liberalización comercial, con vistas a la ampliación de la cooperación. En Colombia, el Acuerdo viene siendo aplicado provisionalmente desde el 1º de agosto del 2013, en virtud de su aprobación por medio de la Ley nº 1.669, del 16 de julio del mismo año. En el Perú, el Acuerdo entró en vigencia el 1º de marzo del 2013, tras su aprobación por unanimidad por el Congreso Nacional del país, quien lo hizo el 12 de diciembre del 2012, por medio de la Resolución Legislativa nº 29.974. El Acuerdo, a su vez, prevé la posibilidad de adhesión de un nuevo miembro andino o europeo y no admite reserva, sino la denuncia. Sin embargo, en

viene de la pág. 100

21 Este principio ya estaba inscripto en el Reglamento nº 44/2001 sobre Competencia Judicial, Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones Judiciales en Materia Civil y Mercantil (Bruselas I). Sobre el tema, ver: Klein Vieira, Luciane. *Protección Internacional del Consumidor. Procesos de Escasa Cuantía en los Litigios Transfronterizos.* Buenos Aires-Montevideo: BdeF, 2013, pp. 131-137.

las disposiciones transitorias, no establece nada respecto a la retirada de un miembro de la UE y los efectos producidos respecto al Acuerdo.

Además del Acuerdo mencionado anteriormente, ya en el año 2000 el bloque había celebrado un tratado en los mismos moldes con México, que fue promulgado por el país el 26 de junio del 2000 y que nada dispone respecto a la salida de un miembro de la UE y los efectos de esta retirada sobre el tratado. En igual medida, el 18 de noviembre del 2002 se celebró un Acuerdo de Asociación con Chile, que entró en vigencia el 1º de febrero del 2003, tras su promulgación por el Decreto Supremo Nº 28, el cual prevé un programa de desgravación arancelaria, pero, tampoco regula la salida de un miembro del bloque europeo.

Como se puede notar, la salida del Reino Unido y sus reflejos sobre los acuerdos firmados con países latinoamericanos será regulada por el Derecho de los Tratados, más específicamente, por la Convención de Viena de 1986 sobre Derecho de los Tratados, dada la inexistencia de disposición reglamentaria específica respecto al tema en el cuerpo de los tratados referidos.

Por fin, cabe referir que desde 1995 se están estableciendo negociaciones para la firma de un acuerdo de libre comercio entre la UE y el MERCOSUR, que han tenido como principal miembro impulsor el Reino Unido. Respecto a este proyecto, que viene pasando por diversas dificultades, es muy probable que quede en la nada, aún más si se da la retirada referida.

7. CONCLUSIONES. PASADO, PRESENTE Y PERSPECTIVAS PARA EL FUTURO

No se sabe bien al cierto cuál es el rumbo que tomará el Reino Unido. Si dará cabida al referendo realizado recientemente o si buscará acomodar los ánimos de modo a permanecer en la UE, ya que el balance que está siendo hecho por diversos sectores apunta a más pérdidas que ganancias.

La integración europea, que tuvo al Reino Unido como tercer país más importante en términos de PBI y uno de los principales socios desde hace 43 años, en mucho perderá si ocurre efectivamente esta retirada.

Hasta la fecha, no se ha notificado aún al Consejo Europeo respecto a la intención oficial del Estado de abandonar el bloque, pese a que recientemente, Donald Tusk, presidente del Consejo referido, ha solicitado a Theresa May, primera ministra del Reino Unido, que inicie de una vez el procedimiento de salida. De nuestra parte, nuestra esperanza es que esta notificación, exigencia del art. 50 del TUE, no se haga realidad y que los británicos puedan repensar las consecuencias prácticas del BREXIT para más allá de una simple consulta popular que atendió a intereses políticos de unos pocos.

* * *